



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

19000029098548



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN, SITIO
EN CHACABUCO 125 - 1º PISO

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DANIEL ADRIAN MENDIVIL
Domicilio: 20257510027
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	400696/2006					S	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente Nº 6 - IMPUTADO: PELUFFO, SILVIO JOSE s/SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA

400696/2006 Incidente Nº 6 - IMPUTADO: PELUFFO, SILVIO JOSE s/SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina a los tres días del mes de Julio del año dos mil diecinueve, (.....) RESUELVE: I) HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA incoada por la defensa de Silvio José Peluffo y Enrique Fausto González, por el término de tres (3) años, realizando las tareas descriptas durante ocho (8) horas mensuales, conforme se considera (art. 76 bis y ter del Código Penal). II) DISPONER además del



Poder Judicial de la Nación

cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en los considerandos de la presente sentencia, la compra de elementos sanitarios que habitualmente se utilicen en el Hospital de Niños de San Miguel de Tucumán, por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) cada uno, con presentación de factura y recibo de entrega, obligaciones que deberán ser acreditadas documentalmente ante el Sr. Juez de Ejecución de este Tribunal (Art. 27 bis, inc. 3° y 8° y 76 bis del Código Penal). III) PASEN LOS PRESENTES AUTOS al Sr. Juez de Ejecución a los fines de la prosecución del trámite. IV) PROTOCOLICÉSE-HAGASE SABER. Fdo.: Dr. Gabriel Eduardo Casas, Presidente. DR. Carlos Enrique Ignacio Jiménez Montilla Juez de Cámara. Ante Mi: Dr. Mariano García Zavalía, Secretario de Cámara. Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Tucumán, de julio de 2019.

Fdo.: DR. HUGO CESAR DEL SUELDO PADILLA, SECRETARIO DE CAMARA

SEÑOR JUEZ:

EN DE DE 2019 SIENDO
LAS HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO
PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE
INTERESADO Y RESPONDIENDOSE A MIS
LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER
Y AQUEL VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE
ENTREGA DE DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE
COPIA PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

400696/2006

Incidente N° 6 - IMPUTADO: PELUFFO, SILVIO JOSE
s/SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA

San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina a los tres días del mes de Julio del año dos mil diecinueve, siendo horas 12:00, se constituye en el edificio sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, sito en calle Batalla de Chacabuco N° 125 de esta ciudad, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, integrado por los **Dres. GABRIEL EDUARDO CASAS, Presidente, CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA Juez de Cámara y ABELARDO JORGE BASBUS, Juez de Cámara Subrogante**, a fin de emitir pronunciamiento respecto al pedido de suspensión de juicio a prueba solicitado por el Dr. Arnaldo Ahumada, por la defensa de los acusados Silvio José Peluffo y Enrique Fausto González, obrante a fs. 4/6 y vta.

Conforme surge de autos, a fs. 4/6 y vta. la defensa de Silvio José Peluffo y Enrique Fausto González, solicitan nuevamente la suspensión de juicio a prueba, a lo que presidencia mediante



decreto de fecha 04 de febrero del corriente año, ordenó correr vista a las partes intervinientes fs. 13; luego de contestadas las vistas, se fijó fecha para la realización de la audiencia prevista en el art. 293, la que se llevó a cabo el día 27 de julio de 2019, a fs. 17/18.

Ahora bien, oídas que las partes, el Tribunal entiende que debe quedar claro que la norma constitucional, que dispone la protección del medio ambiente, no implica que toda actividad que genere riesgo de ese tipo, deba ser objeto de protección penal, sino que la fijación del ámbito de protección de esa norma específica está a cargo del Congreso de la Nación. Es como sostener que cuando se dice que el Estado está obligado a promover el bienestar general, no estaría sujeta su realización o concreción a las acciones que ejecuten los poderes gubernamentales con ese objetivo y en función de los recursos con que se cuenta, que no son ilimitados más allá de la excelencia de los fines. Y el Legislador ha establecido supuestos específicos que constituyen acciones delictivas y ha fijado la amplitud de la amenaza penal. En ese marco, la pena amenazada para el delito atribuido a los imputados González y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Peluffo, permite la aplicación de la suspensión del juicio a prueba, que es una solución alternativa a la pena, menos gravosa y conducente a poner fin al conflicto. Así, al permitirlo el legislador cuando establece la política criminal general, que es de su específica y exclusiva competencia, la política persecutiva fiscal debe adecuarse a esa política criminal legislativa.

En consecuencia, la "gravedad" del delito invocado abstractamente y no en función de lo que ha fijado la norma vigente, no puede ser invocada como impedimento si no ha sido prescripta en la ley. Resulta compatible con ello el tratamiento judicial-administrativo-civil, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha aplicado en la causa Riachuelo y respecto al amparo planteado por la Provincia de Santiago del Estero, que ha generado un acuerdo con la Provincia de Tucumán, del nivel de contaminación que se informa al Alto Tribunal, y que desde hace muchos años se mantiene en un nivel adecuado.

Este mismo tribunal en esta causa había rechazado al pedido, por carecer de ofrecimiento

Fecha de firma: 03/07/2019

Alta en sistema: 24/07/2019

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, PRESIDENTE

Firmado(ante mi) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALÍA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN



#32939774#238729219#20190703122741138

concreto de los imputados. Al haberlo efectuado, y que consiste en \$150.000 por cada uno, reunido por crédito bancario, acreditado en la audiencia, ya que uno de ellos es empleado bajo relación de dependencia con una remuneración estándar y el otro es jubilado, también con un ingreso equivalente, se ha cumplido con la norma que señala "en la medida de lo posible". Se suma a ello que se los imputó como directores de la empresa, con lo que es a esta última a la que se le podría haber exigido una reparación monetaria integral, ello sin perjuicio que tal persona jurídica ya no existe en el medio azucarero, por lo menos. También han aceptado los trabajos comunitarios que disponga el tribunal.

Con lo que, no obstante la oposición del fiscal y la querellante, por la "gravedad de delito", que no constituye una razón suficiente que significaría la conversión del fiscal en un legislador o juez constitucional. La amenaza penal, es la que concreta la gravedad que el legislador le atribuye a la conducta, con lo que considerado el requerimiento de elevación de la causa a juicio donde se le imputa a Silvio José Peluffo y Enrique Fausto González, (art. 55 primer párrafo, en relación con el art. 57 ambos de la ley 24.051) y que da cuenta que los requirentes

Fecha de firma: 03/07/2019

Alta en sistema: 24/07/2019

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, PRESIDENTE

Firmado(ante mi) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALÍA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMÁN



#32939774#238729219#20190703122741138



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

carecen de antecedentes penales, permite la aplicación del instituto de la probation.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal, declara procedente la suspensión del presente juicio a prueba en relación a los acusados Silvio José Peluffo y Enrique Fausto González, en tanto se puede realizar un razonable pronóstico de reparación del daño causado a través de la realización de labores que mejor se adecuan a la medida de las posibilidades que invoca la norma en cuestión, por el término de tres (3) años, plazo durante el cual quedará suspendido el curso de la prescripción de la acción penal por ser de ley expresa, efectuar como reparación económica la compra de elementos sanitarios que habitualmente se utilicen en el Hospital de Niños de San Miguel de Tucumán, por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) cada uno, con presentación de factura y recibo de entrega.

Con respecto a las reglas de conducta los Sres. Jueces, entienden razonable, la aplicación de las siguientes reglas de conducta: que el probado realice trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, fuera de los horarios habituales de trabajo lo cual deberá ser acreditado documentalmente ante el Sr. Juez de Ejecución de este

Fecha de firma: 03/07/2019

Alta en sistema: 24/07/2019

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, PRESIDENTE

Firmado(ante mi) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALÍA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMÁN



#32939774#238729219#20190703122741138

Tribunal. En este caso el Tribunal dispone que dicha tarea sea realizada, durante tres años, ocho horas mensuales en un servicio público de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán (art. 27 bis, inc. 3° y 8° del CP).

Por lo expuesto, el Tribunal,

RESUELVE:

I) HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA incoada por la defensa de Silvio José Peluffo y Enrique Fausto González, por el término de tres (3) años, realizando las tareas descriptas durante ocho (8) horas mensuales, conforme se considera (art. 76 bis y ter del Código Penal).

II) DISPONER además del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en los considerandos de la presente sentencia, la compra de elementos sanitarios que habitualmente se utilicen en el Hospital de Niños de San Miguel de Tucumán, por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) cada uno, con presentación de factura y recibo de entrega, obligaciones que deberán ser acreditadas documentalmente ante el Sr. Juez de Ejecución de este Tribunal (Art. 27 bis, inc. 3° y 8° y 76 bis del Código Penal).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

III) PASEN LOS PRESENTES AUTOS al Sr. Juez de Ejecución a los fines de la prosecución del trámite.

IV) PROTOCOLICÉSE -HAGASE SABER.

Fecha de firma: 03/07/2019

Alta en sistema: 24/07/2019

Firmado por: DR. CARLOS ENRIQUE IGNACIO JIMENEZ MONTILLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DR. GABRIEL EDUARDO CASAS, PRESIDENTE

Firmado(ante mi) por: DR. MARIANO GARCÍA ZAVALÍA, SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN



#32939774#238729219#20190703122741138

